**INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN**

**Cosecha Vigente**

A continuación se detalla la reglamentación, los formularios vigentes y cronograma para las presentaciones por el Decreto 670/14 modificado por el decreto 227/2019 (BO nº 30794) y Ley  6216.

**1)     Decreto 670/14 y 227/2019. Cupo Legal:**

La fecha tope de presentación de las DD.JJ. de Solicitud de Asignación del Cupo Legal de Mosto, vence el día 15 de Mayo.

* **Establecimientos Aportantes:**

Los establecimientos comprendidos en el art. 1º del Decreto 670/14 modificado por 227/2019, aquellos que han destinado a la elaboración de jugo de uva concentrado y/o no concentrado,  en su elaboración más del cuarenta por ciento (40%) de la materia prima ingresada, deben ser individualizados, a cuyo efecto se deberá solicitar informe a la Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mosto,  y al Instituto Nacional de Vitivinicultura y deberán presentar la DD.JJ. de elaboración, con anticipación, el día 15 de Mayo ante la Dirección de Fiscalización y Control  en el formulario previsto que se adjunta.

* **Establecimientos Solicitantes:**

Pueden presentar solicitud de decreto de cupo legal, aquellos establecimientos que:

Inc 1) Que de acuerdo con lo previsto en el Inciso 1. art. 2º Decreto 670/14 modificado por decreto 589/2018 y 227/2019:

-no se hayan elaborado variedades “cereza”, “criolla”, “moscatel”, “aconcagua” o “patricia”;

-de lo elaborado en el establecimiento durante el año anterior, se haya fraccionado más del 50 % de dicho volumen

-la cantidad de litros de mosto solicitado no resulta mayor al porcentaje de la diversificación sobre el total elaborado en el 2020

Inc 2) Que de acuerdo con lo previsto en el inciso 2. art. 2º Decreto 670/14 modificado por el decreto 227/2019 (BO nº 30794):

-El volumen fraccionado efectivamente exportado durante el año 2019 es superior al diez por ciento (10%) del volumen de la elaboración del año 2020.

En todos los supuestos los beneficios a otorgar a cada uno de los establecimientos beneficiarios no podrán superar el diez por ciento (10%) del total de los volúmenes disponibles.

**2)  Declaración Jurada de Elaboración:**

Vence el 1 de Junio y las rectificativas vencen el 15 de junio.

Las mismas se presentan en la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor, ubicada en calle Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad de Mendoza. Teléfono: 4413200.

**Documentación a presentar:**

1) DD.JJ. DE ELABORACIÓN (Dec. N°589/18- Dec. 227/19) POR DUPLICADO

2) FORMULARIO CEC 05 PRESENTADO ANTE EL I.N.V.

3) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE LA AFIP DEL ESTABLECIMIENTO

4) CERTIFICADOS DE LA DIRECCIÓN DE CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS, POR DAÑOS DE GRANIZO O HELADA SI CORRESPONDIERA.

***Documentación a presentar por Daños por Peronóspora o Botritis***: Conjuntamente con la DDJJ de elaboración hasta el 1 de Junio. Decreto 417/97

1- CERTIFICADOS DE PRODUCCIÓN DE LOS VIÑEDOS AFECTADOS, (otorgado por el I.N.V.) POR LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS MÁS EL AÑO EN CURSO, ES DECIR POR 11 AÑOS.

2- EN CASO DE VIÑEDOS AFECTADOS DE TERCEROS: CERTIFICADOS CIU PARA RESPALDAR EL INGRESO DE UVA CON DAÑO.

**3)  Compensación Exportaciones:**

La solicitud de Compensación por Exportaciones vence el día 15 de Junio, y este trámite se presenta en las oficinas de Fondo Vitivinícola Mendoza.

|  |
| --- |
| 1) NOTA DE SOLICITUD PARA LA COMPENSACIÓN POR EXPORTACIONES |
| 2) DD.JJ. DE ELABORACIÓN (Dec. N°589/18- Dec. 227/19) DUPLICADO SELLADO EN ORIGINAL PRESENTADO ANTE LA DIREC. DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL |
| 3) DD.JJ. DE EXPORTACIONES EN ORIGINAL, FIRMADA Y SELLADA POR EL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE CESIÓN O GRUPO ECONÓMICO. |
| 4) CERTIFICACIÓN DEL I.N.V. DE LOS VOLÚMENES EXPORTADOS CONSIGNADOS EN LA DD.JJ. PRESENTADA |
| 5) CERTIFICACIÓN DEL I.N.V DE LOS VOLÚMENES IMPORTADOS ENTRE EL PERIODO DEL 1/06/2019 AL 31/12/2019 CONSIGNADOS EN LA DD.JJ PRESENTADA |

a-         Un (1) litro de vino fraccionado exportado  por un litro y medio (1,5)  de producción diversificada.

b-         Un (1) litro de vino a granel exportado por un litro (1) de  producción diversificada.

Que a los efectos de optimizar el régimen de la ley 6216 quedan excluidos del beneficio, total o parcialmente, aquellos establecimientos que resulten exentos de la contribución obligatoria en virtud de haber cumplido la pauta de elaboración diversificada de materia prima ingresada (de viñedos propios o de terceros) en su propio establecimiento, o en su caso resultar beneficiarios de otros mecanismos compensatorios.

Para el caso de cesión de exportaciones la vinculación comercial permanente solo se podrá acreditar mediante convenios expresos, facturas, constancias de ingreso de uva (CIU) y/o permisos de traslado de vinos en el marco de la Ley 14.878, documentación de naturaleza  comercial o equivalente correspondiente a por lo menos dos períodos de elaboración consecutivos, o mediante documentación de la cual resulten las partes integrantes del acto cooperativo comprendido en la ley 20.337.

**4)  Compensación Derivados Vínicos y/o Vinagre:**

Esta herramienta debe ser solicitada en el FVM y puede ser utilizada por aquellos establecimientos elaboradores que no hayan cumplimentado total o parcialmente la pauta diversificadora y que destinen volúmenes de vino a la producción de alcohol vínico y/o vinagre que resulten complementarios a las respectivas elaboraciones de mosto, compensación:

-Un litro de vino derivado a alcohol vínico y/o vinagre, por un litro de vino de producción diversificada.

Requisitos:

1.  Tener regularizado el pago de la contribución obligatoria de la ley 6216, y/o los planes de pago oportunamente suscriptos por períodos anteriores.

2.  Presentar hasta el 15 de julio la propuesta de auto-bloqueo por los volúmenes de vino aptos para el consumo que postula derivar a alcohol vínico y/o vinagre, debiendo individualizar las existencias físicas de los productos y acompañar la DDJJ de elaboración Decreto 589/2018 pertinente. El bloqueo de tales volúmenes lo será en garantía de cumplimiento del PLAN DE DESTILACIÓN que se proponga.

3.  A los efectos indicados precedentemente podrá proponer en su caso la sustitución de los productos en un PLAN DE DESTILACIÓN que deberá implementarse en el plazo de 90 días.

4.  La aptitud para consumo de los productos que resulten derivados a alcohol vínico y/o vinagre, de acuerdo al art. 14 de la ley 14878, se regirá por la reglamentación específica, en particular la Resolución INV C-143/94 y modificatorias.

**5) Diversificación vitícola por pasas y uva en fresco**

Esta herramienta ha sido incorporada por el decreto 589/2018.

Equivalencia del Beneficio:

          Un (1) kg de uva en fresco será equivalente a un kg de uva diversificada.

          Un (1) kg de uva destinada a pasas de uva, será equivalente hasta 5 kg de

          Producción diversificada.

Requisitos a acreditar:

-  DDJJ de elaboración Decreto 589/2018 Dec. 227/19;

-  Certificación del INV de la cantidad de uva destinada a pasas o uva en fresco indicando el Nº de viñedo inscripto en el INV del cual resulte originario tal materia prima;

-  Factura de comercialización de la uva en fresco y/o DDJJ o certificado de existencia de las pasas suscripto por Contador Público y/o Bolsa de Comercio del año en curso.

**6) Diversificación Vitícola por: elaboración de jugo de uva para consumo en fresco – producción de vinagre, uso de otras bebidas, alcohol vínico – vino de baja graduación**

Equivalencia:

-  un litro de vino derivado a alcohol vínico y/o vinagre, por un litro de vino de producción diversificada.

La diversificación de producción vitícola por vinos de baja graduación será la de aquellos productos finales que, cumpliendo con las normas del régimen de vinos de la Ley 14.878 y su reglamentación, no tengan al momento de su despacho un grado alcohólico menor a ocho (8) grados, lo que deberá ser certificados por el INV, hasta el 31 de diciembre de la respectiva cosecha.

Requisitos:

1.  Tener regularizado el pago de la contribución obligatoria de la ley 6216, y/o los planes de pago oportunamente suscriptos por períodos anteriores.

2.  Presentar hasta el 15 de julio la propuesta de auto-bloqueo por los volúmenes de vino aptos para el consumo que postula derivar a alcohol vínico y/o vinagre, debiendo individualizar las existencias físicas de los productos y acompañar la DDJJ de elaboración Decreto 589/2018 Dec. 227/19 pertinente. El bloqueo de tales volúmenes lo será en garantía de cumplimiento del plan de cumplimiento que se proponga.

3.   A los efectos indicados precedentemente podrá proponer en su caso la sustitución de los productos en un plan que deberá implementarse en el plazo de 90 días.

4.  La aptitud para consumo de los productos que resulten derivados a alcohol vínico y/o vinagre, de acuerdo con el art. 14 de la ley 14878, se regirá por la reglamentación específica, en particular la Resolución INV C-143/94 y modificatorias.

  **7) Reconversión de viñedos**

Sean de su titularidad o de sus terceros elaboradores (art. 4º del Decreto 589/2018) podrán solicitar el beneficio:

A tales efectos deberán acreditar:

-  DDJJ de elaboración Decreto 589/2018 Dec. 227/19

-  DDJJ indicando los viñedos inscriptos en el INV que hayan sido objeto de reconversión varietal y que sean de su titularidad. En el caso de que los viñedos reconvertidos sean de titularidad de terceros elaboradores, deberá acompañar la autorización expresa de tales terceros para solicitar el beneficio;

- Certificación del INV de titularidad del viñedo reconvertido indicando las hectáreas reconvertidas y variedades implantadas o injertadas, fecha inicial de la reconversión, y producción de los últimos cinco (5) años.

Equivalencia: de hasta DIEZ MIL (10.000) litros de mosto sulfitado por hectárea reconvertida, en la medida en que la misma no sea superior al promedio de los últimos cinco (5) años, y hasta un plazo máximo de hasta tres (3) años desde la fecha inicial de la reconversión certificada por el INV.

**8) Exportaciones futuras**

Es un mecanismo de incentivo para aquellos establecimientos vitivinícolas que inmovilicen vinos aptos para consumo y de libre comercialización según Ley de vinos 14.878, que sean destinados a operaciones de exportaciones que se efectivicen hasta el 31 de marzo del año siguiente. En ningún supuesto podrán ser consideradas operaciones efectuadas por terceros establecimientos no vinculados entre sí de manera permanente, o que no integren un mismo grupo económico con el beneficiario.

Requisitos:

a)  Tener regularizado la contribución obligatoria de la ley 6216, y/o los planes de pago oportunamente suscriptos por períodos anteriores.

b) Presentar hasta el 15 de junio de cada año la propuesta de auto-bloqueo irrevocable por los volúmenes de vino apto para consumo y de libre comercialización según Ley de vinos 14.878, lo que se considera en garantía real de las operaciones de exportaciones que deberán realizarse hasta el 31 de marzo del año siguiente, autorizando expresamente la inmediata desnaturalización en el supuesto de no verificarse la efectiva exportación.

c) La propuesta deberá realizarse mediante formulario y con carácter de DDJJ, siendo causal de rechazo el no cumplimiento de todos los requisitos formales a saber: copia de la DDJJ de elaboración Decreto 589/2018 Dec. 227/19, copia del ANEXO CEC 05 del INV, acreditación de la personería, estatuto social, designación de autoridades vigentes o poder con suficiente representación.

d) Los volúmenes autobloqueados podrán ser objeto de sustitución afectando otros volúmenes equivalentes de vino, que también deberán resultar ser aptos para consumo y de libre comercialización según Ley de vinos 14.878, previa autorización del FVM y notificación al INV a tales efectos;

e) La aptitud para consumo y libre comercialización es la establecida en el art. 14 de la ley 14878 y se regirá por la reglamentación específica, en particular la Resolución INV C-143/94 y modificatorias;

f) Una vez realizada la exportación de los volúmenes respectivos, lo que deberá acreditarse con el correspondiente cumplido de embarque y guía de exportación certificada por el INV, el Consejo de Administración del FVM otorgará el correspondiente crédito fiscal compensatorio, dejando sin efecto la boleta de deuda emitida. Tales volúmenes y certificaciones respectivas no podrán ser computados para otros beneficios del mismo año y/o elaboraciones futuras.

g)  Si al 31 de marzo del año siguiente no se hubieren realizado las operaciones de exportaciones comprometidas en la propuesta de autobloqueo, el FVM dispondrá sin más a hacer efectiva la autorización expresa para desnaturalizar los volúmenes a través del INV, quien procederá a tales efectos mediante la técnica enológica pertinente.

Por otra parte, cumplimos en informar que el Ministerio de Economía y Energía ha indicado que por Ley 6216, se ha dispuesto que los establecimientos Vitivinícolas ubicados en los territorios de las Provincias de San Juan y Mendoza deberán destinar a la elaboración de mosto el **VEINTISÉIS POR CIENTO (26%)** como porcentaje mínimo del total de uva ingresada a bodega durante la temporada 2020.

La contribución obligatoria impuesta a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.) ubicados en sus respectivos territorios, es de **pesos cincuenta centavos ($ 0,50)** por cada kilogramo de uva que se vinifique a partir de la Cosecha 2020.

**Además, les informamos que para solicitar cualquier beneficio otorgado por la Ley 6216 se deberá presentar conforme Art 7 Ley 9133 un Certificado de Registro de Infractores otorgado por la Dirección de Fiscalización y Control.**